



EXPTE. ITI/PB/SEÑALÉTICA 2019
CONT. 2019_810601

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA EL PROYECTO DE PUEBLOS BLANCOS DE LA SIERRA
DE CÁDIZ, ENMARCADO DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014- 2020**



En la ciudad de Cádiz, siendo el 23 de septiembre de 2020, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en C/ Fernando el Católico, 3.

COMPARECEN

De una parte D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, nombrado por Decreto 319/2019, de 12 de febrero, de la Consejería de Turismo y Recursos Comunes, de la Junta de Andalucía, publicado en BOJA Extraordinario nº 3, de 14 de febrero de 2019, en virtud de las competencias delegadas por el artículo 14.1 de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

De otra parte D. Luis Miguel Serrano Rubio, con DNI 06230213L, actuando en representación de la empresa SEMOAN SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO DE ANDALUCIA S.L., con C.I.F. B41859570, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Santiago Travesedo Colón de Carvajal, mediante escritura de fecha 13 de Septiembre de 2007, bajo el nº 2.548 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 5 de Noviembre de 2007.

MANIFIESTAN

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato de suministros, declarando el contratista bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que señala el art.71 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2414/23/EU, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Así mismo, declara que dispone de la solvencia económica, financiera, así como de la necesaria organización y disponibilidad de medios personales y materiales para la adecuada ejecución del contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Con fecha 25 de octubre de 2019 fue aprobado por el órgano de Contratación el inicio del expediente de contratación denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA EL PROYECTO DE PUEBLOS BLANCOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ, ENMARCADO DENTRO DE LA INVERSIÓN



TERRITORIAL INTEGRADA 2014- 2020",

SEGUNDO: El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PCAP y PPT) que regularán las prescripciones técnicas, la licitación, adjudicación y ejecución del contrato fueron aprobados el 23 de diciembre de 2019, previo informe evacuado por el Gabinete Jurídico provincial el día 11 de diciembre de 2019, y adecuación al contenido del mismo.

El procedimiento de adjudicación es abierto, con un presupuesto de licitación que asciende a 897.168,07€ (IVA excluido)

TERCERO: Con fecha 23 de enero de 2020 se procede a la fiscalización del gasto por la Intervención Provincial, con cargo a la partida presupuestaria G/75B/61000/11, ejercicio 2020, por un importe de 651.344,02€ y G/75B/61000/11, ejercicio 2021, por un importe de 434.229,35€.

CUARTO: Mediante acuerdo del Delegado Territorial de 23 de enero de 2020 se procede a la aprobación del expediente de contratación y al inicio del procedimiento de adjudicación.

Fue publicado en el perfil del contratante el día 28 de enero de 2020.

QUINTO: Con fecha 24 de julio de 2020 se celebra mesa de contratación y se conocen puntuaciones totales de las empresas concurrentes. Una vez clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas por los licitadores y verificado por la Mesa la documentación preceptiva, eleva la propuesta de mejor oferta, SEMOAN SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO DE ANDALUCÍA S.L., al órgano de contratación.

SEXTO: Con fecha 13 de agosto de 2020 se acuerda por el órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa SEMOAN SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO DE ANDALUCÍA S.L.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.

El presente contrato tiene por objeto el suministro e instalación de señalética en los Pueblos Blancos de la Sierra de Cádiz por parte de SEMOAN SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO DE ANDALUCIA S.L. (SEMOAN) con sujeción al presente contrato, al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP), sus anexos, y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. Documentos que acepta el adjudicatario plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto un ejemplar de cada uno de ellos.

Las características y especificaciones técnicas, funcionales y estéticas del mobiliario a suministrar son las que se incluyen en el Anexo I y Anexo II del PPT.

El contrato incluye todas las tareas, operaciones y medios auxiliares necesarios para la total instalación de la señalética, recogidos en el punto 4 del PPT: trabajos que se incluyen en el objeto del contrato.

La empresa SEMOAN deberá contar con un equipo técnico que incluirá como mínimo a 1 arquitecto, 1 arquitecto técnico y 1 diseñador gráfico con experiencia en trabajos similares (Punto 5 del PPT)

La empresa SEMOAN deberá realizar previo al suministro todas las operaciones de replanteo y/o mediciones que considere oportunas para optimizar el proceso de montaje e instalación de toda la señalética, debiendo hacer los cálculos de estructura de cada una de las señales.

La empresa SEMOAN tendrá que presentar el proyecto técnico de señalética conforme a los plazos señalados en PPT (punto 5).

La empresa SEMOAN antes de empezar a la fabricación de la señalética deberá tener la aprobación previa de la Administración tras la presentación de los prototipos de la misma. (punto 5 PPT).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA: Precio y formas de pago.

El precio del presente contrato es de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (573.763,70 €), más el IVA legalmente aplicable (21%), por importe de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (120.490,38 €), lo que supone un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (694.254,08 €). No está sujeto a revisión de precios (Anexo I, punto 2).

Los pagos serán parciales. Se prevén dos pagos:

- Un primer pago correspondiente al 60% del precio del contrato a la finalización de la fabricación de las piezas a suministrar.
- Un segundo pago correspondiente al 40% del precio del contrato a la finalización de la instalación del suministro.

Todos los aspectos relacionados con el pago del precio ha de realizarse conforme a lo establecido en el punto 9 del Anexo I del PCAP.

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	416.552,44 €	G/75B/61000/11
2021	277.701,64 €	G/75B/61000/11

TERCERA: Recepción y entrega del suministro. (Punto 6 del PPT)

La empresa SEMOAN deberá mantener reuniones de coordinación con el responsable asignado por la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, el cual realizará visitas a los lugares de trabajo y dará la conformidad, podrá ser susceptible de corrección, a los elementos a suministrar una vez presenten prototipos.

La empresa SEMOAN mantendrá con el responsable de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz (en adelante Delegación Territorial) una reunión en la cual se elaborará un calendario de trabajo que deberá ser aprobado. Tras la reunión, en el plazo de 15 días, la empresa adjudicataria enviará a la Secretaria General Provincial de Turismo y Recursos Comunes de la Delegación Territorial, una comunicación vía e-correo incluyendo bocetos de cada una de las imágenes de los modelos correspondientes. En dicho comunicado, se adjuntará informe gráfico con fotomontaje de los distintos tipos de señalética que se contemplan en la licitación. En el momento que la

Secretaría General Provincial apruebe el trabajo se podrá dar comienzo a la producción de elementos.

La administración facilitará a la empresa adjudicataria material gráfico de los bocetos de las señales que deberán suministrar e instalar.

La instalación de la señalética se realizará en cada una de las localidades que conforman los Pueblos Blancos de la Sierra de Cádiz. En el anexo I del PPT se especifica la cantidad y modelo de cada elemento, así como su ubicación prevista, a excepción del tótem o tótems de Bienvenida que se instalarán en los accesos a cada municipio.

Una vez instaladas las señales, en el plazo de 14 días laborables siguientes, el contratista enviará por e-correo un informe fotográfico de los trabajos realizados.

Cuando la empresa SEMOAN comunique a la Secretaria General Provincial vía e-correo, la finalización de todo el suministro e instalación, inspeccionarán conjuntamente los trabajos ejecutados para la entrega y recepción definitiva mediante la firma del acta de recepción.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

CUARTA: Instalación y obras de instalación de señalética. (Punto 7 PPT)

Para la colocación de la señalética así como sus elementos asociados se tendrá en consideración lo especificado en:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio de Disciplina Urbanística.
- Normas contenidas en el Planeamiento Municipal de cada municipio o Normas Subsidiarias adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y, en su caso, Ordenanzas Municipales aplicables.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanzas Municipales aplicables.
- Normas contenidas en el Planeamiento Municipal de cada municipio o normas subsidiarias.

Así, como cualquier otra normativa vigente relacionada con el tema.

Su emplazamiento no dificultará la visibilidad de las señales de circulación, semáforos, de los peatones en el recorrido de giro de los vehículos, en definitiva, el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad. Mientras no exista ningún otro elemento en un radio de 1,50 m queda garantizado el uso de otro elemento en el espacio público. Si se comprobase con posterioridad a su colocación el entorpecimiento de uso, el contratista quedará obligado a modificarlo sin modificaciones en los costos.

En los anexos del PPT aparece la ubicación prevista de la señalética, pero habrá que considerar que no impidan la circulación peatonal, que el elemento quede a una distancia suficiente que impida la agresión por espejos retrovisores o elementos salientes de vehículos.

Los servicios técnicos municipales podrán rechazar cualquier ubicación que incumpla lo citado anteriormente.

Podrán surgir ajustes puntuales de modificación.

Las obras de instalación de la señalética habrán de realizarse conforme a lo establecido en el punto 7.1 del PPT.

La empresa SEMOAN deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales tal como se establece en el punto 8 del PPT.

QUINTA: Plazo de ejecución.

Plazo total de ejecución (en meses): 11 meses a contar desde la firma del contrato

Plazos parciales de ejecución (en meses): 2 meses para el diseño de la señalética. 6 meses para fabricación de los bienes a suministrar y 3 meses instalación, a contar desde la firma del contrato

No hay posibilidad de prórroga

SEXTA: Plazo de Garantía.

El plazo de garantía del contrato será de 8 años y un día, a contar desde el día siguiente al acto formal de recepción.

El periodo de garantía es el resultado de lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, que es de 5 años, sumada una ampliación por 3 años y un día más, como consecuencia de la puntuación obtenida por la empresa adjudicataria por su compromiso respecto al contenido del punto 2.2. del Anexo XI de PCAP.

El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva¹ por importe de VEINTIOCHO MILSEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECIOCHO EUROS (28.688,18 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500602664, de 04 de Agosto de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEPTIMA :Penalizaciones por Demora.

Por la demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP, se establece la siguiente penalización:

Se penalizará al contratista en el caso de incumplimiento del plazo minorado para la entrega e instalación de los bienes al que se ha comprometido y por el que ha obtenido puntos en favor de la adjudicación de este contrato con un 1% por día demorado hasta llegar al 10% del precio del mismo.

OCTAVA: Condición especial en la ejecución del contrato. (Anexo I punto 12)

La empresa SEMOAN deberá contratar al menos a UN trabajador mayor de 40 años al encontrarse dentro de la banda de personas con dificultades de inserción en el mercado laboral, pudiendo encontrarse en situación de riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

La contratación de esta persona, en la categoría que se establezca en el Convenio Colectivo, se destinará al montaje de las señales turísticas en las ubicaciones fijadas por el órgano contratante.

El plazo de duración de este contrato laboral será el de la duración del montaje de los elementos suministrados.

La contratación del montador se justificará ante la Delegación Territorial con la presentación del correspondiente contrato laboral antes de la iniciación de la fase de montaje de los elementos a suministrar.

NOVENA: Seguros. (Anexo I punto 13)

La empresa SEMOAN está obligada de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Se trata de un seguro de responsabilidad civil con objeto de cubrir los riesgos para personas y/o bienes que puedan derivarse de las actividades ejercidas por la persona contratista y en cuantía de al menos 100.000 euros, a fin de responder por los posibles daños causados. La existencia de este seguro de responsabilidad civil no supone que la responsabilidad del adjudicatario por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente al importe por el que se haya suscrito.

DÉCIMA: Modificación del contrato. (Anexo I punto 13)

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
 - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: Inferior al 20%.
2. Detección de nuevas necesidades o modificaciones de las mismas, tanto al alza como a la baja, para algunos de los municipios afectados. Máximo 10% del precio del contrato

UNDÉCIMA: Obligaciones como empresario.

En la ejecución del contrato, el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la prestación del objeto del contrato, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

Así, el personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del CONTRATISTA, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto al mismo.

DUODÉCIMA: Incumplimiento. (Anexo I punto 11)

En caso de incumplimiento por parte del contratista se impondrán las siguientes penalidades:

- Por cumplimiento defectuoso:

Se penalizará al contratista en el caso de elaboración defectuosa de las correspondientes piezas objeto de este contrato conforme a lo que establece el PCAP con un 10% del precio del contrato.

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

- Por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

Se penalizará al contratista en el caso de incumplimiento parcial de la ejecución del contrato al no realizar parte de los trabajos conforme a lo que establece el PCAP con un 10% del precio del contrato.

- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral contenidas en este PCAP se penalizará al contratista con un 10% del precio del contrato

DECIMO TERCERA: Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el art.4.2 de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, SEMOAN, previo requerimiento de la Delegación Territorial, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esta ley.

DECIMO CUARTA: Resolución del contrato.

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al **20%**.

2. Acumulación de penalidades que superen el **40%** del contrato.

DECIMO QUINTA: Protección de datos.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el art. 28.3 del Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DECIMO SEXTA Prerrogativas de la Administración, Jurisdicción y Recursos.

Prerrogativas de la Administración.

- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.
- El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

- Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que

tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de esta cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, este contrato será susceptible **de recurso especial** en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ambas partes, para la resolución de las divergencia que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cádiz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
EL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
(P.D. Art. 14.1 O. 20/05/2020 (BOJA num. 104, de
02/06/2020)
EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA
EN CÁDIZ

Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez

EL CONTRATISTA
SEMOAN, SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO DE
ANDALUCÍA S.L.

Fdo.: